



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

La Paz, 13 NOV. 1973

NUMERO: C.C. 131/62

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a las Notas suscritas en Lima el 7 de mayo del año en curso por los señores Presidentes de las Delegaciones Boliviana y Peruana a la Segunda Reunión de la Comisión Mixta Permanente Boliviano - Peruana de Coordinación, por las que se convino en el otorgamiento por el Perú a Bolivia, de un préstamo por una suma equivalente a ocho millones de pesos bolivianos (\$b. 8'000.000.--) para colaborar en la formación de capital de trabajo destinado a la operación del Ferrocarril Guaqui-Viacha y servicios conexos.

De conformidad con las conversaciones sostenidas por representantes de los dos Gobiernos relativas a las condiciones del préstamo mencionado, mi Gobierno propone se formalicen las siguientes, que implicarán una ampliación de las referidas Notas del 7 de mayo de 1973:

- CU
- 1.- El monto del préstamo será reembolsado en diez cuotas iguales, la primera de las cuales será pagadera a los dieciocho meses de la firma del Convenio de préstamo y en años sucesivos hasta la novena cuota. La última cuota será pagada en el año 1988.

Al Excelentísimo Señor

Don FELIPE DE BUSTAMANTE DENEGRI,
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DEL PERU,

P r e s e n t e .



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

2.-

- 2.- Para el servicio de las amortizaciones del principal del préstamo se extenderán diez pagarés y para el servicio de los intereses se extenderán veintitres pagarés. En ambos casos los pagarés serán no negociables.
- 3.- Para el caso eventual de incumplimiento se establece una tasa de recargo del 1/2 del 1% anual además del interés del 5% anual pactado; recargo que será calculado sobre el monto adeudado por los días que transcurran desde el requerimiento del pago hasta el momento en que éste se efectúe.
- 4.- En lo demás el préstamo se sujetará a las estipulaciones que aparecen en el Convenio específico de préstamo, cuyas cláusulas han sido acordadas en el marco de la Comisión Mixta Permanente Boliviano-Peruana de Coordinación.

La presente Nota, y la Reversal de esta misma fecha y de igual texto que Vuestra Excelencia se digne enviarme, constituirán acuerdo formal entre nuestros Gobiernos.

Con este motivo, reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Guillermo Prada

La Paz, 13 de noviembre de 1973.

NUMERO: 5-7-M/154.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia N^o C.C. 131/62, de esta misma fecha, cuyo tenor es el siguiente:

"Señor Embajador:- Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a las Notas suscritas en Lima el 7 de mayo del año en curso por los señores Presidentes de las Delegaciones Boliviana y Peruana a la Segunda Reunión de la Comisión Mixta Permanente Boliviano-Peruana de Coordinación, por las que se convino en el otorgamiento por el Perú a Bolivia, de un préstamo por una suma equivalente a ocho millones de pesos bolivianos (Bs. 8'000,000.--) para colaborar en la formación de capital de trabajo destinado a la operación del Ferrocarril Guasqui-Vischa y servicios conexos.- De conformidad con las conversaciones sostenidas por representantes de los dos Gobiernos relativas a las condiciones del préstamo mencionado, mi Gobierno propone se formalicen las siguientes, que implicarán una ampliación de las referidas Notas del 7 de mayo de 1973:- 1.- El monto del préstamo será reembolsado en diez cuotas iguales, la primera de las cuales será pagadera a los dieciocho meses de la firma del Convenio de préstamo y en años sucesivos hasta la novena cuota. La última cuota será pagada en el año 1988.- 2.- Para el servicio de las amortizaciones del principal del préstamo se extenderán diez pagarés y para el servicio de los intereses se extenderán veintitres pagarés. En ambos casos los pagarés serán no negociables.- 3.- Para el caso eventual de incumplimiento se establece una tasa de recargo del $\frac{1}{2}$ del 1% anual además del interés del 5% anual pactado; recargo que será calculado sobre el monto adeudado por los días que transcurran desde el requerimiento del pago hasta el momento en que éste se efectúe.- 4.- En lo demás el préstamo se sujetará a las estipulaciones que aparecen en el Convenio específico de préstamo, cuyas cláusulas han sido acordadas en el marco de la Comisión Mixta Permanente Boliviano-Peruana de Coordinación.- La presente Nota, y la Reversal de esta misma fecha, y de igual texto que Vuestra Excelencia se digne enviarme, constituirán acuerdo formal entre nuestros Gobiernos.- Con este motivo, reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- (firmado) Guillermo Céspedes Rivera".

En respuesta, me complace en comunicar

//..



Al Excelentísimo
Señor don Guillermo Céspedes Rivera,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.i.


C i u d a d . -

//..

le que mi Gobierno da su conformidad a lo expresado en
teriormente y considera esta Nota y el texto de la de
Vuestra Excelencia que me he permitido transcribir en
su integridad, como un acuerdo formal entre nuestros Go
biernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar
le, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y
distinguida consideración.




Felipe de Bustamante D.
Embajador

COPIA